

✠
DEMOSTRACION

VERDADERA EN FAVOR

DE DON FRANCISCO DE BOVRNONVILLE,

Perapertusa, Vilademanu, y de Cruylles, Vizconde de Ioch,
para defender, y continuar la possession de la

Baronia de Rebollet, lugares, y pertinencias

de aquella, situada en la Provincia de

Lenguadoch, Reyno

de Francia.



OR fundamento de dicha demonstra-
cion se deve ponderar, que en el año
de 1634. en que se rompió la Paz en-
tre sus Magestades Catolica, y Chris-
tianissima, se hizo sequestro, y aprehé-
sion por los Ministros de Francia de
la Baronia de Rabollet, lugares, y per-
tinencias de dicha Baronia, situada en la Provincia de Len-
guadoch, Reyno de Francia: la qual poseia Don Antonio
de Perapertusa, Vilademanu, y de Cruylles, Vizconde de
Ioch, aguelo de dicho Don Francisco de Bournonvil-
le, &c.

Teniendo noticia del sobredicho los Ministros de su
Magestad Catolica, en el Principado de Cataluña pro-
veyeron, y decretaron en el Tribunal de la Capitania Gene-
ral de dicho Principado, que por rhodo de represalias se hi-
ziessen semejantes aprehensiones, y sequestros de los bienes
que en Cataluña, Rosellon, Conflente, y Cerdaña los Fran-
ceses poseian, como en efeto se executò, represaliando, y se-
questrado entre otros lugares, los de Ribas altas, Pefilla de la
Ribera, Cornellà, y Estagel en el Condado de Rosellon, y

A los

237
los frutos, rentas, y emolumentos de la Villa de Prada de
Conflente, que el Abad, y Camarero del Monasterio de
Grassa tenia, poseia, y recibia en dichos respectiue luga-
res.

Despues el Excelentissimo Señor Duque de Cardona,
entonces Lugarteniente, y Capitan General de dicho Prin-
cipado de Cataluña, nombrò, y eligiò en sequestrador de di-
chos lugares, y de los frutos, rentas, y emolumentos de la
Abadia, y Camareria de la Grassa al dicho Don Antonio de
Perapertusa Vizconde de Ioch, con sus letras patentes para
dicho efeto (dada primeramente por el vna cauciõ idonea)
con fianças, con pacto, y condicion de dar cuenta de dicho
sequestro, y frutos en el Oficio de Maestre Racional de la
Casa, y Corte de su Magestad Catolica.

Continuòse dicho sequestro hasta el año 1640. en que
el Duque de Espernon, como a pretenso successor de dicho
Abad, y Camarero de la Grassa, introduxo pleyto en el Par-
lamento de Tolosa contra dicho Vizconde de Ioch, pidién-
do que fuesse condenado dicho Vizconde en restituylre los
frutos cogidos de dichos lugares sequestrados de dicha
Abadia de la Grassa, desde el año 1635. hasta el de 1640. En
la qual causa, y pleyto se promulgò Sentencia, y declaracion
a los 8. de Março 1644. condenando al dicho Vizconde en
aver de dar cuenta, y razon de dichos frutos, liquidando
aquellos en la cantidad de 46773 ₧ 18 ₧ 9. la qual liquida-
cion fue confirmada en dicho Parlamento con otra Senten-
cia hecha a los 27. de Junio del mismo año 1644.

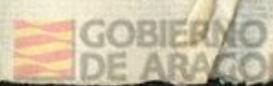
Obtuvo dicho Duque de Espernon otra vez, a los 25. de
Febrero 1645. en su favor en dicho Parlamento de Tolosa
otra Sentencia, en que se le adjudicò dicha Baronía de Ra-
bollet en satisfacion de dichas 46773 ₧ 18 ₧ 9. la qual sen-
tencia fue confirmada a los 11. de Julio 1645. y en execucion
de dichas Sentencias fue dicho Duque de Espernon puesto
en possession de dicha Baronía.

Sintiendose muy prejudicado dicho Vizconde de Ioch
de

de dichas Sentencias,ò declaraciones proferidas contra si, en el Parlamento de Tolosa, apelò al Consejo Real privado de Paris, en donde a los 20. de Mayo 1647. obtuvo declaraciõ en su favor, con la qual se revocaron las Sentencias, y declaraciones hechas contra el en el Parlamento de Tolosa, y jùramente se declaró, que dicho Vizconde avia de ser puesto en real, y actual possessiõ de dicha Baronia de Rabollet, lugares, y pertinencias de aquella, y que las cuentas de los frutos, y emolumentos de dicho sequestro por dicho Vizconde, como a sequestrador referido, cogidos, se avian de dar en el Tribunal del Oficio de Maestre Racional de Cataluña.

En fuerça de dicha declaracion, y en execuciõ de aquella fue puesto dicho Vizconde en possessiõ real, y actual de dicha Baronia de Rabollet, dando assi mismo las cuentas de la administraciõ de dicho sequestro en el Tribunal del Oficio del Racional de Cataluña en el año 1650. y assi en tiempo que su Magestad Christianissima ocupava el Principado de Cataluña, y los Oficiales de dicho Tribunal eran elegidos, y deputados por su Christianissima Magestad, de quienes vistas, y examinadas las cuentas obtuvo difiniciõ dellas, pagando el reliquo en que quedava deudor, como parece de dicha difiniciõ que vá nombrada de Num. 1. y de vna partida de Tabla de la Ciudad de Barcelona de Num. 2.

Posseyò dicho Vizconde con quietud, y sin embargo alguno dicha Baronia de Rabollet hasta el fin del año 1652. en el qual tiempo el Principado de Cataluña se reduxo a la debida obediencia de su Magestad Catolica: y por quanto dicho Vizconde en dicho año se hallasse en sus lugares en Conflente, y luego que fue hecha dicha devida reduciõ muy gustoso se viniessè en Cataluña, los Ministros de la Magestad Christianissima le confiscaron dicha Baronia de Rabollet, de cuya possessiõ fue privado hasta el año de 1660. en cuyo tiempo por el tratado de Paz hecho entre las Ma-



4
gestades Reales, Carolica, y Christianissima, otra vez fue
puesto en possession de dicha Baronia: la qual possession
continuo pacificamente hasta el mes de Julio 1667. en que
por el rompimiento de la Paz otra vez se le confiscò dicha
Baronia de Rabollet, de cuya possession tambien estuvo
privado hasta el año de 1670 en que tambien fue puesto en
possession de dicha Baronia, continuando aquella hasta el
mes de Noviembre 1673. Que tambien por el rompimiento
de Paz fue privado de dicha Baronia hasta el año 1679.
Que en fuerça del ultimo tratado de Paz hecho entre sus
Magestades Reales (muerto ya dicho Don Antonio de Pe-
rapertusa Vizconde de Ioch) dicho D. Francisco de Bour-
nonville, Perapertusa, Vilademany, y de Cruylles, tambien
Vizconde de Ioch, nieto de dicho Don Antonio, como a
successor vniversal de Don Pedro de Perapertusa, y de Eril,
Vizconde de Ioch, Señor de dicha Baronia, su bisabuelo, en
fuerça del vinculo, y fideicomisso que resulta de su testame-
to en su favor, tomò possession actual, y real de dicha Baro-
nia de Rabollet, lugares, y pertinencias suyas: la qual en quietud,
y sin embargo continuo, y oy continua.

No obstante lo referido Mōsieur de Gers, como a do-
natario, y cessionario de Mōsieur de la Renne, y este del
Duque de Espernon pretende oy que se deve poner en pos-
sion de dicha Baronia de Rabollet, en fuerça de cierta de-
claracion hecha en su favor a los 15. de Setiembre 1659. que
hizo notificar al Procurador de dicho Don Francisco de
Bournonville Vizconde de Ioch, al Setiembre del corriente
año 1680.

Que dicha pretension no tenga apoyo en derecho, ni
fundamento alguno, se verá claramente del que abaxo se
ponderará.

Primeramente, porque de la lectura de dicha declaracion
de 15. de Setiembre 1659. no se faca que dicho Don Anto-
nio de Perapertusa Vizconde de Ioch fuesse con denado en
algo: antes bien della solamente se lee que fue condenado

1109

A

Mon-

5
Monsieur de Surnia a restituyr los frutos de dicha Baronia de Rabollet, de todo el tiempo possedyò aquella, en fuerça de confiscacion, y gracia que le hizo de dicha Baronia el Rey Christianissimo, y por consiguiente dicha declaracion no se pudo poner en execucion contra dicho Vizconde de Ioch, ni sus bienes; ni dicho Monsieur de Gers puede por recuperacion de dichos frutos ponerse en possession de dicha Baronia, no aviendo tenido dicho Monsieur de Surnia en algun tiempo en su dominio dicha Baronia, ni menos dicho Vizconde tiene, y possée bienes algunos que ayan sido de dicho Monsieur de Surnia.

ob Y aunque dicho Vizconde viniera comprehendido, y condenado en dicha declaracion de 15. de Setiembre 1659. (que se niega) no se puede negar que dicha declaracion feria hecha en tiempo que avia guerra entre sus Magestades Catolica, y Christianissima, y que dicho Vizconde tenia su habitacion en España (porque la Paz se publicò en el año 1660. y dicha declaracion se hizo en el año 1659. sin ser citado, ni oido dicho Vizconde: y por consiguiente en fuerça del Capitulo 30. del tratado general de la Paz del año 1660. y Capitulo 8. de los acordados en la Villa de Figueras del Principado de Cataluña, por los Comissarios deputados para esso por sus Magestades Catolica, y Christianissima, dicha declaracion es nula, y de ningun efeto, y como si no se huviera promulgado.

ob Ponderase tambien, que en todo caso dicho Vizconde Don Antonio de Perapertusa, como a sequestrador referido no hizo suyos los frutos que cogió de dichos lugares de la Abadia, y Camareria de la Grassa, por quanto avia de dar cuenta de ellos a los Ministros de su Magestad, segú la naturaleza de dicho sequestro. Así que aviendo dicho Vizconde en el año 1650. (como se ha dicho) dado cuenta, y razón de la administracion de dicho sequestro al Tribunal del Oficio de Maestre Racional de Cataluña, de quien obtuvo difinicion, se sigue que dicho Vizconde no queda obligado

en

en

en cosa, ni menos puede ser molestado por dicho M^osi^eour de Gers, por razon de dichos frutos.

Adviertese tambien, que quando lo sobredicho no subsistiera en exclusion de la pretension de dicho Monsieur de Gers (que se niega) por otra razon no pudiera aora dicho Vizconde Don Francisco de Bournonville, por dicha declaracion de 15. de Setiembre 1659. ni en otra manera ser molestado, por ocasion de dicha Baronia de Rabollet que posee legitimamente, como queda arriba ponderado: porque la accion que aca^o compitiera al dicho Monsieur de Gers, contra dicho Vizconde Don Antonio de Perapertusa, no podria ser real, y hypotecaria, no aviendo entrevenido contrato con dicho Vizconde, y dicho M^osi^eour de Gers, ni con dicho de la Rennè, ni con el Duque de Espernon, del qual pudiera proceder dicha accion real, è hypotecaria; y en caso que alguna hypoteca expressa, ò tacita huviera contraido dicho Vizconde Don Antonio, por razon de la administracion de dicho sequestro, seria sin duda en favor de los Ministros, y Oficiales del Tribunal del oficio de Maestre Racional de su Magestad Catolica, por quien se fue n^obrado en sequestrador de dichos lugares, Abadia, y Camareria de la Grassa, c^o promesa de dar cuenta de la administracion de dicho sequestro a los dichos Ministros, y Oficiales, no emperò en favor de dicho Duque de Espernon, ni de quienes tengan causa de èl; con los quales (como queda dicho) no se ha hecho contrato alguno, antes bien en todo caso dicha accion seria personal, en fuerça de la qual dicho Vizconde, segun disposicion de derecho, y segun dicho tratado de Paz hecho con las Magestades Reales en el año 1660. no podia ser convenido, sino en el lugar donde havia su habitacion.

Finalmente lo que quita toda dificultad, es, que dicho Don Francisco de Bournonville tiene el dominio, y posesion de dicha Baronia de Rabollet, no como a successor de dicho Vizconde Don Antonio de Perapertusa, abuelo suyo,

sino

7

fino como a successor de Don Pedro de Perapertusa, y de Eril, tambien Vizconde de Ioch, bisabuelo sayo, en fuerça del vinculo, y fideicomisso dispuesto en su testamento en su favor con beneficio de inventario: y assi como en todo caso la deuda de los pretendidos frutos cogidos por dicho Don Antonio Vizconde de dichos lugares, Abadia, y Camareria de la Grassa, como a sequestrador referido, fuesse propria de dicho Vizconde Don Antonio, y la accion de pedir dichos frutos fuesse personal, y no hypotecaria (como queda establecido) se sigue que la propiedad de dicha Baronia de Rabollet de ninguna suerte queda obligada a la paga de dichos frutos, ni aora dicho Vizconde Don Francisco de Bournõville puede ser molestado, ni convenido, por razon de dichos frutos, como a possessor de dicha Baronia, por quanto ha sucedido a ella por su propria persona, en fuerça de dicho vinculo, y dicho Vizconde Don Antonio su abuelo, solamente tuvo el vsufructo en dicha Baronia, como a gravado, de restituyr aquella al dicho Don Francisco de Bournonville su nieto, por dicho Vizconde Don Pedro, padre de dicho Don Antonio, y bisabuelo de dicho Don Francisco.

De lo que hasta aqui se ha alegado, parece que queda justificada la pretension de dicho Vizconde de Ioch: y assi espera que su Magestad le hara favor de honrarle en la conformidad que le suplica.